

Guadalajara, Jal., 07 de abril de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días.

Iniciamos la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrado Presidente Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, siendo las nueve horas con siete minutos, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para la resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y

autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta Sesión, el juicio ciudadano 66 de este año.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 56 de 2016, turnado a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 56 del 2016, promovido por Fabiola Jacqueline Martínez Martínez por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia de fecha 11 de marzo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco al resolver el juicio ciudadano local 1 de 2016 y sus acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo dictado por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional por el que a su vez, se confirmó y ratificó la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del referido Instituto Político en Jalisco 2015-2018, y ordenó la entrega a recepción del citado órgano partidista local.

En atención a la metodología contenida en la propuesta se analizan primeramente los agravios relacionados con el estudio que llevó a cabo el Tribunal responsable sobre la competencia de la Comisión Permanente Nacional del citado Instituto Político, para resolver el recurso de inconformidad partidista de origen.

A juicio de la ponencia, le asiste la razón a la actora cuando sostiene, contrario a lo determinado por la responsable, que la citada Comisión

Permanente no era el órgano partidista facultado o competente para conocer de la inconformidad con la que se inició la presente cadena impugnativa.

Ello se estima así, puesto que del análisis que se hace en la consulta de las normas partidistas aplicables y del contexto de la presente cadena impugnativa, se advierte que las facultades para resolver la mencionada inconformidad quedaban en la esfera del Comité Ejecutivo Nacional, lo que excluye, en principio, que la Comisión Permanente tuviera competencia para hacerlo, además no fue posible encontrar en las constancias de autos elementos probatorios suficientes que corroboraran lo sostenido por el tribunal local, al estimar que la resolución de la Comisión Permanente se hubiere emitido como consecuencia de alguna providencia dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente al concluirse que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional no era el órgano partidista competente para resolver el recurso de inconformidad se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración Magistrada, Magistrado el proyecto de cuenta.

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 56 de 2016:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la misma.

Para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 64 y 70, ambos de este año, turnados la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, primeramente se da cuenta con el juicio ciudadano 64 de 2016, promovido por Flor Quetzali González Jiménez, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la 1 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada el 18 de febrero pasado, lo que en su concepto le irroga perjuicio a su derecho de petición.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del accionante, puesto que de las constancias remitidas por la responsable no se

acredita que a la fecha se haya emitido determinación sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora, excediendo con ello el plazo de 20 días naturales establecido en la legislación de la materia para tal efecto.

En consecuencia se propone ordenar a la autoridad responsable que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria, resuelva la indicada solicitud de expedición de credencial para votar y notifique dicha respuesta a la actora, de lo cual habrá de informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a su acatamiento.

Enseguida se da cuenta con el juicio ciudadano 70 de 2016, promovido por Dailin García Ruvalcaba en contra del oficio CDE3170 de 2016, emitido por el Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el cual se le niega el cómputo de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano presentadas por la actora para contender como candidato independiente a diputada para el proceso electoral local 2015-2016 por el referido distrito.

En el proyecto se califica de sustancialmente fundado el agravio relativo a la ilegal diferenciación de porcentajes de firmas de apoyo ciudadano entre demarcación distrital y demarcación municipal para el cargo de diputado de mayoría relativa.

En la propuesta se realiza un examen de proporcionalidad de la norma en el caso el artículo 14, fracción III, párrafo primero de la ley que reglamenta las candidaturas independientes, que prevé que los aspirantes a candidatos independientes deben exhibir una cédula de apoyo con mínimo de firmas equivalente al tres por ciento de ciudadanos, incluido en la lista nominal.

Sin embargo, el propio legislador de Baja California, estableció para la misma elección de diputados de mayoría relativa que en caso de que la demarcación y conformación territorial del distrito fuera la misma del correspondiente municipio, se dispuso que el aspirante a candidato independiente debía exhibir una cédula de apoyo por lo menos con un 2.5 de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal, es decir, con independencia de los otros porcentajes para los diversos cargos de

elección popular el legislador de Baja California determinó que la representatividad de un ciudadano para contender como candidato independiente en la misma elección de diputados, se garantizaba con un 2.5 de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Por tanto, ese mismo porcentaje del 2.5 por ciento es el que se debe exigir a los aspirantes a candidatos independientes a diputados de mayoría relativa sin distinguir entre distritos que no abarquen todo un municipio, como es el presente caso.

De ahí que se proponga inaplicar el artículo 14, fracción III, párrafo primero de la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el estado de Baja California, en la parte que exige un 3 por ciento de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal, para poder contender como candidato independiente a diputada local por mayoría relativa y, por tanto, revocar el oficio reclamado.

Además, dado que la parte actora obtuvo el 2.7 por ciento de apoyos ciudadanos, se le debe tener por cumplido el requisito relativo al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano a la parte actora.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado para los efectos establecidos en la sentencia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, licenciado González.

A su consideración, Magistrada, Magistrado, los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en aval de los dos proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia este órgano jurisdiccional resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 64 de 2016:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la 1 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, proceda en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que informe a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

Así mismo, en cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 70 de este año, se resuelve:

Primero.- Se inaplica al caso concreto la disposición contenida en el artículo 14, fracción III, párrafo primero de la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el estado de Baja California.

Segundo.- Se revoca el oficio impugnado.

Tercero.- Se ordena a la autoridad responsable que le expida la constancia a que se refiere el artículo 26 de la ley, previamente citada en los términos y plazos precisados en la parte final de esta sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la autoridad responsable para que realice las conductas precisadas en la ejecutoria.

Quinto.- Se ordena informar a la Sala Superior sobre la inaplicación decretada por esta Sala Regional para los efectos constitucionalmente previstos.

Por último, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 63, 66 y 67, así como el juicio electoral 23, todos de este año, turnados a las ponencias de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de una servidora.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 63 de 2016, promovido por Francisco Javier Durati Muñoz, quien se ostenta como precandidato a diputado local por el distrito 16 del estado de Chihuahua, para impugnar el listado nominal definitivo, utilizado en el proceso de selección interno de candidatos a diputados locales en dicha entidad.

En el proyecto se propone desechar la demanda, pues como se razona en el proyecto, el juicio resulta improcedente al haber existido un cambio en la situación jurídica del acto impugnado.

Asimismo, se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 66 de este año, promovido por Adolfo Rojo Montoya y Sebastián Zamudio Guzmán, a fin de impugnar la resolución de 8 de marzo pasado emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

En el proyecto que se somete a su consideración, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 11, párrafo uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

toda vez que el citado medio de impugnación interpuesto por los actores, tiene como fin revocar el acuerdo plenario por el cual se reencauzaron los juicios ciudadanos en la instancia intrapartidista.

Para la resolución de los acuerdos en los que se dio inicio el procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, así como en la orden de comparecencia de los actores, y la adopción de la medida cautelar de suspensión de sus funciones de los integrantes del citado Comité Estatal.

Atendiendo a ello y en razón a que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió un acuerdo por el cual cambió la situación jurídica de los actos reclamados, al resolver en definitiva la disolución del referido Comité, conduce a este Órgano Jurisdiccional advertir que el presente juicio ha quedado sin materia.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 67 del presente año, promovido por Kevin Fernando Peraza Estrada, para controvertir de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, el acuerdo de sobreseimiento emitido el 7 de marzo pasado en el expediente 37 de este año.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar por improcedente el medio de impugnación promovido, toda vez que el escrito de demanda no consta a la firma autógrafa del promovente.

Por último, en relación con el juicio electoral 23 de este año, promovido por la ciudadana Dailin García Ruvalcaba, por medio del cual impugna el oficio de 17 de marzo emitido por el Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Electoral de Baja California, en el que se le negó el cómputo de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, para su registro como candidata independiente por el principio de mayoría relativa en Mexicali, se propone desechar el juicio al actualizarse la causal de improcedencia, por faltar la materia esencial del proceso.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, señor Secretario.

A su consideración, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General se sirva tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor de los tres desechamientos y el sobreseimiento.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 63 y 67, así como en el juicio electoral 23, todos de 2016, en cada caso se desecha la demanda.

Igualmente, por lo que hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 66 de este año, se sobresee el juicio.

Señor Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente que desahogar en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las nueve horas con veintidós minutos, se declara la Sesión Pública del día 7 de abril de 2016.

- - -o0o- - -